



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 30 de noviembre de 2013.-

VISTO el Expediente N° S93:0005104/2013 del Registro de INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la incorporación al Listado de Prácticas Enológicas Lícitas del producto "Clarificante en base a proteína de origen vegetal".

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) en su Resolución OENO N° 495 de fecha 7 de Junio 2013, decide incorporar en el Codex Enológico Internacional las "Materias proteicas de origen vegetal derivadas del Trigo (*Triticum vulgare*), Guisantes (*Pisum sativum*) y Patatas (*Solanum tuberosum*)".

Que su composición debe ser a base de proteínas y pueden contener, en una proporción menor, hidratos de carbono (fibra, almidón, azúcares), materias grasas y minerales, que se destinen a la alimentación humana.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1º.- Admítase como práctica enológica lícita, en función del Artículo 21 de la Ley General de Vinos N° 14.878, la realizada con el producto "Clarificante en base a proteínas de origen vegetal", derivados del Trigo (*Triticum vulgaris*), Guisantes (*Pisum sativum*) y Patatas (*Solanum tuberosum*), en un todo acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2º.- Los productos a aprobar para esta práctica, deberán presentarse bajo la forma de polvo blanquecino, marrón claro o amarillento y que sean solubles en agua en parte o en su totalidad, en función de su potencial hidrógeno (pH).

3º.- Los productos que se elaboren en contra de lo precedentemente establecido, serán considerados en infracción de acuerdo al Artículo 24º de la Ley General de Vinos N° 14.878.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 43



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA